

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1157-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 12/12/2017	Hora: 15:50:50.03... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0594 del 28 de agosto de 2007, y notificada el 23 de noviembre de 2007, esta Corporación otorgó por un término de 10 años una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JULIO CESAR VELEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.637.134, en un caudal total de 0.03 L/s distribuido así: para Domestico 0.008 L/seg y para Riego 0.022 L/seg, en beneficio del predio con FMI 020-21787, con coordenadas X: 846.196, Y: 1.169.906, Z: 2.290, ubicado en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro. Caudal que se deriva de la fuente el Guarango, que pasa por predio del señor Jesús Acosta Penagos.

Que mediante radicado N° 131-7154 del 15 de septiembre de 2017, el señor **JULIO CESAR VELEZ CASTAÑEDA**, en calidad de propietario, solicitó ante La Corporación la **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-21787, ubicado en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro. Solicitud admitida mediante Auto 131-0798 del 20 de septiembre de 2017.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía de Rionegro entre los días 27 de septiembre al 12 de octubre de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de octubre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico con Radicado 131-2459 del 24 de noviembre de 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente Guarango cuenta con oferta para suplir las necesidades de uso doméstico y riego del predio y se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.

4.2 Es factible **RENOVAR** al señor Julio Cesar Vélez Castañeda en calidad de propietario, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0594 de agosto 28 de 2007, para uso **DOMÉSTICO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-21787, ubicado en la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro.

4.3 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.4 El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.

4.5 La captación implementada en la fuente no garantiza la derivación del caudal otorgado, por lo que se debe implementar en la fuente Guarango una obra de captación, con el fin de garantizar el caudal otorgado, por lo que Cornare hace entrega del diseño."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

E-GJ-179V-02



Vigente desde: 02-May-17
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 894 85 83
 Porce Nus: 866 01 26, Temoporque los Olivos: 344 85 89
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 267 44 29

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 *ibidem* establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el día de la visita el usuario informó que solicita el recurso hídrico para uso doméstico (donde se proyecta la construcción de una vivienda) y para riego de prados, jardines, frutales y árboles de aguacates.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JULIO CESAR VELEZ CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.637.134, en beneficio del predio identificado con FMI 020-21787, ubicado en la Vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR al señor **JULIO CESAR VELEZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.637.134, una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio con FMI 020-21787, ubicado en la Vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

F-GJ-179/V.02

Vigente desde: 02-May-17

Nombre del Predio	Tablacito	FMI: 020-21787	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	28'	00.8"	6°	07'	51.2"	2285
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Guarango		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	28'	09.7"	6°	07'	52.1"	2332
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.008							
2	Riego	0.022							
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.03L/s (caudal de diseño)							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.03 L/s							

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo."

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **RENUUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, se Informa al señor **JULIO CESAR VELEZ CASTAÑEDA**, para que en un término de **sesenta (60) días**, cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.1 Se sugiere a la parte interesada en asocio con los demás usuarios la fuente Guarango, construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados.

2- Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3- Respetará un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-179/V.02

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los retiros a la fuente Guarango, estipulados en el P.O.T municipal.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR al interesado, que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **JULIO CESAR VELEZ CASTAÑEDA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

F-GJ-179/V.02

Vigente desde: 02-May-17



ARTICULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05615.02.00583

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 28/11/2017

Anexo: Diseño Obra de Captación

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-179/V.02



www.cornare.gov.co/sqi/

Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

vigente desde: 02-May-17

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Antioquia. Nit: 890265128-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Boques: Ext 400

Porces Nus: 866 01 24, Tecnoparque las Orquídeas Ext: 200

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JULIO CESAR VELEZ CASTAÑEDA		EXPEDIENTE: 056150200583	
CAUDAL:	0,030 L/seg.	FUENTE:	GUARANGO
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	TABLACITO

CALCULOS

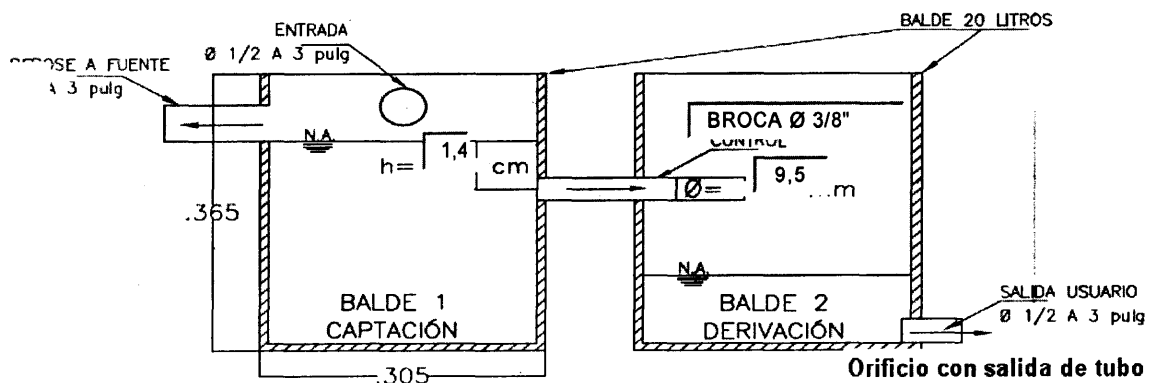
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000071 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,4 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

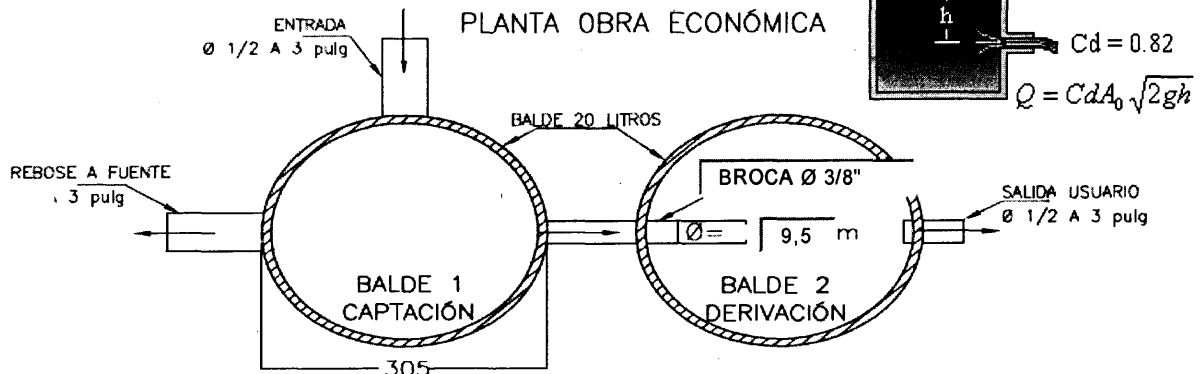
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0,1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0,20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERÍA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/8" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente